



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0003/2021.-0001

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

000280

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0003/2021.-0001  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0140/11/20  
Culiacán, Sinaloa, a 06 de Enero del 2021

C. OSCAR ABELINO MEZA GAMBOA

N1-ELIMINADO 110

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **10 de noviembre del 2020**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el día **11 del mismo mes y año antes citados**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto "**Construcción de una Vivienda Unifamiliar en el poblado las Águilas, sindicatura de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa**", denominado como el "**proyecto**", con pretendida ubicación en la Localidad Las Águilas, sindicatura de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa.

## RESULTANDO

- I. Que el **11 de diciembre del 2020** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0140/11/20**, ingresado por el **C. Oscar Abelino Meza Gamboa**, en adelante denominado como el "**promovente**".
- II. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0530/2020.-0726** de fecha **19 de noviembre del 2020**, solicitó a la **promovente** información adicional, concediéndole un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **03 de diciembre del 2020**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **04 de diciembre del 2020** y se vencía el día **17 de diciembre del 2020**.
- III. Que mediante escrito s/n de fecha **10 de diciembre de 2020**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citados**, el **promovente** dio ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO II** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2020-0001786**, y

## CONSIDERANDO

- I. Que el **proyecto** consiste en la construcción de una casa de Playa en Terreno Localizado en el poblado de Las Águilas, sindicatura de Altata, Municipio de Navolato estado de Sinaloa. De uso general para la construcción de vivienda unifamiliar. Tendrá construcción dentro del terreno únicamente de área de alberca, área de palapa y área de la vivienda.

Con pretensión de realizar un proyecto de Vivienda Unifamiliar, proporcionándole un espacio cómodo y seguro para la supervivencia de una familia, dicha Vivienda contara con:

Página 1 de 8

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.  
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/45/2.1.1/0003/2021.-0001

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0140/11/20

Culiacán, Sinaloa, a 06 de Enero del 2021

Barda perimetral de block en el predio, alberca, baños, un espacio de usos múltiples (sala, comedor, cocina, desayunador, bodega interior y escalera) Tres habitaciones en planta alta, y en el patio una terraza de madera y un estacionamiento.

Los efectos que tendrá la ocupación del terreno no tendrán efecto en la flora ya que no hay vegetación forestal establecida por ser un sitio donde transitan regularmente vehículos.

El proyecto tendrá como destino final de las aguas residuales sanitarias y domesticas el sistema de drenaje y alcantarillado de la zona, el cual es la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato (JAPAN), por lo que una vez autorizado el proyecto por la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), se contrataran los servicios de Agua potable y Alcantarillado de Navolato.

RESUMEN DE AREAS	
AREA DE ALBERCA	50.00 m <sup>2</sup>
AREA DE VIVIENDA	171.64 m <sup>2</sup>
AREA PALAPA	24.75 m <sup>2</sup>
AREA DE PATIO	567.52 m <sup>2</sup>
<b>POLÍGONO GENERAL</b>	<b>813.91 m<sup>2</sup></b>

## ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

La preparación del sitio para la construcción de la vivienda unifamiliar será prácticamente una actividad regular durante los primeros 1 a 3 meses, para posteriormente dar pie a la construcción de la casa habitación. Se estima que la construcción de la vivienda será, a lo largo de 6 meses que se han establecido para la ejecución de la misma.

## ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La preparación del sitio para la construcción de la vivienda unifamiliar será prácticamente una actividad regular durante los primeros 1 a 3 meses, para posteriormente dar pie a la construcción de la casa habitación. Se estima que la construcción de la vivienda será, a lo largo de 6 meses que se han establecido para la ejecución de la misma.

Las actividades que se llevarán a cabo durante la construcción de la casa habitación, son:

A



f

J



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0003/2021.-0001

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0140/11/20

Culiacán, Sinaloa, a 06 de Enero del 2021

**Instalaciones.-** Delimitación y confinamiento de las áreas de trabajo; Señalizaciones.

## Actividades

- Movimiento de personal, vehículos, maquinaria, equipos y materiales,
- Verificaciones volumétricas y topográficas,
- Cimentación
- Construcción de muros y lozas
- Colocación de acabados pisos y ventanas.
- Instalación de red de drenaje.

**Cimentación:** Es a base de zapatas aisladas de un metro cuadrado armadas con varilla de 3/8" y concreto f'c=200 kg./cm<sup>2</sup>.

**Dalas, dados y castillos:** Son de concreto armado con armex los castillos de 15x15 cm. Con refuerzo de armex. El concreto f'c=200 kg./cm<sup>2</sup> adecuado para zonas salinas.

**Muros:** Son de block de concreto hueco 15x20x40 pegado con pasta simple de cemento-arena y se encuentran recubiertos de pintura vinílica.

**Losas:** Es losa de vigueta y bobedilla con viguetas colocadas a cada 50 cms. y bobedillas de jal aligeradas se recubre de concreto reforzado con mallalac 6-6/10-10

**Pisos:** Un firme de concreto de 8 cm. De espesor acabado aparente.

**Ventanas y puertas:** Las puertas serán de lámina acanalada con marco de herrería, las ventanas son de herrería común.

**Acabados:** Los muros tendrán acabado natural de block en toda la construcción, los pisos acabado floteado a excepción de los baños con piso común.

**Palapa:** la palapa tendrá un altura de 2.10 metros del nivel del suelo, a base de postes de madera y la parte del techo estará compuesta a base de ramada de palma de coco, esta área contara con las siguientes medidas 4.50 metros de ancho x 5.50 metros de largo x 2.10 metros de altura.

**Alberca:** la alberca será construída con una profundidad de 0.60 metros, medirá 10.00 metros de largo x 5.00 metros ancho, estará compuesta de concreto y acabados de azulejo. Cabe aclarar que el material extraído para el hueco de la alberca será utilizado para la nivelación del mismo predio.

Las instalaciones provisionales y temporales, se ubicarán en los sitios que puedan ser incorporados, de manera inmediata, al proceso de desarrollo del propio proyecto, y en su caso, fácilmente removibles; además de que en su construcción se utilizarán, materiales desmontables y reutilizables.

M

Página 3 de 8

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.  
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



g

f

D



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal en el estado de Sinaloa Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.11/0003/2021.-0001

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0140/11/20

Culiacán, Sinaloa, a 06 de Enero del 2021

La señalización incluirá instrucciones que orienten y regulen el comportamiento del personal de obra, relativo a la conservación de la flora y fauna silvestres, uso de equipos de seguridad personal y colectiva, no será necesario la contratación de letrina portátil, ya que los trabajadores que llevaran a cabo la construcción serán residentes de la misma comunidad, por lo que sus necesidades fisiológicas las llevaran a cabo en sus respectivos hogares.

A partir de que la cimentación haya concluido se iniciara la construcción de la vivienda creando los muros a base block pegados con pasta simple de cemento-arena, Pisos con un firme de concreto de 8 cm. De espesor acabado aparente, Las puertas serán de lámina acanalada con marco de herrería, las ventanas son de herrería común, para los Acabados: los muros tendrán acabado natural de block en toda la construcción, los pisos acabado floteado a excepción de los baños con piso común.

### ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Se reitera que el proyecto no cuenta con una etapa de operación formal, ya que, prácticamente no se requerirá la conclusión de una actividad constructiva, en específico, para iniciar la actividad siguiente. Por ello, las actividades de operación y mantenimiento darán inicio conforme a las necesidades y economía del promovente.

A partir de su construcción se tiene planeado una operación y mantenimiento del sitio por 15 años.

### ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

A la conclusión de las actividades constructivas se dará el retiro formal de toda la maquinaria y se desmontaran las instalaciones de apoyo, restaurando aquellas áreas que por su ubicación dentro del predio no fueran a integrarse de manera inmediata al proyecto. Dado que esta etapa corresponde prácticamente a la urbanización del predio, esta coincide con el inicio de la operación del proyecto; motivo por el cual no se ha considerado un programa de abandono, además de que este tipo de proyecto por su carácter patrimonial tiene una vida útil por arriba de los 50 años lo que los hace casi permanentes.

### CUADROS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SUPERFICIES

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL		
V	COORDENADAS UTM	
	Y	X
1	2,730,761.910	199,548.593
2	2,730,761.897	199,563.452
3	2,730,709.516	199,568.299
4	2,730,705.621	199,553.541
1	2,730,761.910	199,548.593
SUPERFICIE = 813.91 M <sup>2</sup>		

M





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0003/2021.-0001

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0140/11/20

Culiacán, Sinaloa, a 06 de Enero del 2021

CUADRO DE CONSTRUCCION ALBERCA		
V	COORDENADAS UTM	
	Y	X
1	2,730,737.5300	199,552.2900
2	2,730,737.4400	199,557.2900
3	2,730,727.5000	199,558.2800
4	2,730,727.5800	199,553.1900
1	2,730,737.5300	199,552.2900
SUPERFICIE = 50.00 M <sup>2</sup>		

CUADRO DE CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR		
V	COORDENADAS UTM	
	Y	X
1	2,730,752.7000	199,548.7500
2	2,730,752.5100	199,561.0500
3	2,730,738.5600	199,562.3200
4	2,730,738.7400	199,549.9900
1	2,730,752.7000	199,548.7500
SUPERFICIE = 171.64 M <sup>2</sup>		

CUADRO DE CONSTRUCCION PALAPA		
V	COORDENADAS UTM	
	Y	X
1	2,730,724.73	199,553.37
2	2,730,724.62	199,558.84
3	2,730,720.18	199,559.26
4	2,730,720.35	199,553.71
1	2,730,724.73	199,553.37
SUPERFICIE = 24.75 M <sup>2</sup>		

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- No se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- Que las obras y actividades del proyecto no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.



91



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0003/2021.-0001

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0140/11/20

Culiacán, Sinaloa, a 06 de Enero del 2021

- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidades Ambientales Biofísicas Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa**, el cual tiene un nivel de atención prioritario medio, debido a que presenta un bajo hacinamiento en las viviendas y un alto indicador de consolidación de la vivienda, lo que origina una alta degradación de la vegetación y de los suelos, por lo cual una de las estrategias de esta AUB 32 es mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, lo que nos lleva al objetivo de este proyecto.
- III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 inciso Q) inciso c) e inciso R) fracción I**, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA). De acuerdo con su solicitud, las obras y actividades del proyecto constituyen la construcción de una vivienda unifamiliar en un predio cercano a Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y que el área del proyecto actualmente se encuentra desprovista de vegetación forestal, que no tienen que ver con ninguna actividad antropogénicas, y que el promovente cuenta con la **Constancia de Zonificación No. DUGA-VU/CZ-0854/2019** de fecha **09 de octubre del 2020**, expedida por la **Dirección de Urbanismo y Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Navolato** y firmada por el **Arq. Ricardo Verdugo Ramos** y que las obras y actividades del proyecto constituyen una obra en zona federal que corresponden con obras de carácter federal en materia del impacto ambiental y requieren someterse al procedimiento de evaluación en la materia, como lo establecen los **Artículos 28, fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 inciso R)**, sin embargo, la fracción c del inciso **Q)**, y fracción I del inciso **R)**, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), establece como excepción la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros, como es el caso que nos ocupa. Y además de que el promovente señala que, el polígono se encuentra impactado y desprovisto de vegetación por lo que no serán afectadas especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que no se interrumpirá el flujo hidrológico, y que no causara desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
- IV. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción IX y X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso Q, fracción C e inciso R) fracción I, y 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

MA



Página 6 de 8

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.  
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0003/2021.-0001  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0140/11/20  
Culiacán, Sinaloa, a 06 de Enero del 2021

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que las obras y actividades del proyecto "Construcción de una Vivienda Unifamiliar en el poblado las Aguilas, sindicatura de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa" No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.-** Durante el desarrollo del proyecto, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

**TERCERO.-** Que el presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

**CUARTO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá manifestarlo previamente y por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**QUINTO.-** Queda estrictamente prohibido al promovente La ampliación o construcción de infraestructura adicional a lo establecido en el proyecto, así como la remoción, relleno, transplante, poda o corte o cualquier otra afectación de cualquier manera la la integridad de la vegetación de manglar que se encuentra dentro del área del proyecto o en la zona aledaña, de acuerdo a lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003 y con el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEXTO.-** Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEP, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

Página 7 de 8

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.  
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el estado de Sinaloa**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/45/2.1.1/0003/2021-0001

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0140/11/20

Culiacán, Sinaloa, a 06 de Enero del 2021

**NOVENO.-** Notifíquese al **Oscar Abelino Meza Gamboa**, en su carácter de **promovente**, la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

**MLSA' JANC' DCS' HGAM' OLOA'**

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

